000546/2011

Comodoro Rivadavia, de diciembre de 2011.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: ***"A. C., M. ERNESTINA c/ P., F. A. s/ Ejecución Prendaria", Expte. N° 546/2011,*** *venidos del Juzgado de Ejecución N° 1 Secretaría 2 (Expte. N° 2681/2010) por haber interpuesto la actora a fs.30 recurso de apelación contra la sentencia definitiva N° 1104/2011.-*

I.- *Al fundar el recurso, la parte actora manifiesta que el Sr. Juez de Primera instancia ha considerado procedente incrementar el capital condenado con los intereses que hayan sido "pactados" en el contrato que ha dado motivo a la presente ejecución prendaria, sin advertir que en dicho instrumento no existió pacto alguno. Por ello que al promover la demanda, expresamente solicitó la aplicación de intereses moratorios según la tasa activa del Banco de la Nación Argentina desde la mora y hasta el efectivo pago, fundando su pedido en el criterio jurisprudencial imperante en el fuero.-*

Esta petición se reitera al expresar agravios.-

II.- *El interés moratorio constituye la forma específica de indemnización por el atraso en el pago de una obligación pecuniaria, o sea que, en principio, reemplaza a los daños y perjuicios que corresponden en el caso de incumplimiento de otras clases de obligaciones. Para su fijación el art. 622 C.C. establece tres pautas: ante todo, prima la convención de las partes en uso de su libertad de contratar (doct. de los art. 621 y 1197); en defecto del interés convenido, la tasa legal. Y, por último, si*

no hubiese pacto ni tasa legal, "los jueces determinarán el interés que debe abonar" el deudor moroso, habiéndose éstos guiado en general por la tasa que cobran los bancos oficiales.-

El caso de autos encuadra en el último supuesto, así la referencia de la sentencia al pacto de intereses es írrita porque este no existió y debe ser fijado jurisdiccionalmente ante la ausencia de convención.-

***III.-** Por todo lo expuesto procede el recurso impetrado a fs.30, y, valorando que el deudor incurrió en mora desde el 10 de septiembre de 2009, corresponde aplicar la tasa activa del banco de la Nación Argentina desde la fecha mencionada hasta su efectivo pago y cancelación.-*

***IV.-** Por secretaría procédase a recaratular la presente causa en debida forma.-*

***V.-** Las costas de la alzada, en atención a cómo se resuelve deberán ser soportadas por la demandada (art. 69 del CPr). A los fines de la regulación de honorarios se tendrá en cuenta, a efectos de determinar los porcentuales previstos por el art. 13 de la Ley XIII – Nº 4, el resultado obtenido y la relación entre la gestión profesional y la probabilidad de efectiva satisfacción de la pretensión reclamada.*

*Por ello, la **Sala A** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial de Comodoro Rivadavia,*

RESUELVE:

***1°)** Hacer lugar a la apelación de fs.30 y fijar que los intereses se calcularán conforme la tasa activa del Banco de la Nación Argentina desde el*

10 de septiembre de 2009 y hasta su efectivo pago y cancelación.-

2°) *Las costas de la Alzada se imponen a la demandada vencida. Regular los honorarios profesionales del Dr. M. D. V. en el treinta por ciento (30%) de lo regulado en la instancia anterior.-*

3°) *Tener presente la reserva del caso federal.-*

4°) *Por secretaría procédase a recaratular la presente causa dejando debida constancia en autos.*

5°) *Regístrese, notifíquese y devuélvase.*

REGISTRADA BAJO EL N° DEL AÑO 2011

DEL LIBRO DE SENTENCIAS DEFINITIVAS "CyC"